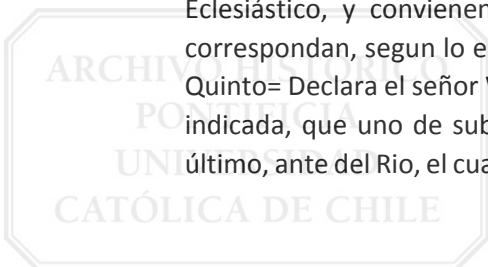


Transacción  
Ordinaria Eclesiástica

Y

Ricardo Wedeles

En Santiago de Chile el veintiuno de Abril de mil ochocientos noventa y ocho, ante mí y testigos comparecieron: de una parte el Señor Presbítero don Andres Santelices, en representación del Ordinario Eclesiástico de Santiago, según mandato que se insertará; y de la otra don Ricardo Wedeles, por sí, de este domicilio, mayores de edad á quienes conozco y espusieron: que han convenido en lo siguiente: Primero = El señor Wedeles, en vista del contrato de arrendamiento, que con esta misma fecha celebra el ordinario Eclesiástico con don Efrain Band viene en desistirse completamente del contrato de veintisiete de Noviembre último, ante del Rio, por el cual don Juan de Dios Morandé Vicuña, le dio en arrendamiento la casa número treinta y seis de la calle de Huerfanos de esta ciudad que fué del Ilustrísimo Señor Larrain Gandarillas, y hoy es del Ordinario Eclesiástico de Santiago. En consecuencia, y por voluntad de las partes, queda dicho contrato enteramente anulado, y como si no hubiera existido. Segundo. Convienen así mismo los otorgantes en que el Arzobispado perciba los arriendos de dicha propiedad, á contar desde el primero de Enero próximo pasado, para cuyo efecto le entregará el señor Wedeles, la suma de ocho mil novecientos noventa y seis pesos, que importan dichos arriendos, menos la de tres mil ochocientos treinta y ocho pesos, cincuenta centavos, que importan las tres partidas que debe pagarle el Arzobispado, según la cláusula siguiente: El saldo de cinco mil, ciento cincuenta y siete pesos, cincuenta centavos, le será entregado al señor Santelices en un libramiento contra las boletas de consignación en arcas fiscales, que existen en cuatro expedientes seguidos por el señor Wedeles en el Juzgado del señor Castillo. Por su parte el señor Wedeles podrá retirar todas las demás sumas que él á los arrendatarios hubieren consignado, es é, el saldo de cinco mil ciento setenta y cinco pesos ochenta y dos centavos, de las consignaciones en arcas fiscales, y todas las demás consignaciones de los arrendatarios. Tercero = A su vez, el Arzobispado reembolsará sin interés al señor Wedeles, lo que éste hubiere pagado por el primer trimestre del año en curso de la contribución de la casa, que importa cuatrocientos veintiocho pesos, cincuenta centavos, y por los seguros contra incendio y lucro cesante de los edificios de la misma, cuya prima anual hasta el catorce de Enero próximo, importa por ambos seguros la suma de novecientos diez pesos. En virtud de este pago, el señor Wedeles traspasará al Ordinario Eclesiástico las pólizas de los respectivos seguros. Además, y por vía de transacción, el Ordinario entregará al señor Wedeles la suma de dos mil quinientos pesos. El pago de esta partida y de las anteriores, que suman en todo, tres mil ochocientos, treinta y ocho pesos, cincuenta centavos, se entenderá hecho en la forma indicada en la cláusula precedente. Cuarto = A virtud de las estipulaciones que preceden las partes dan por terminado los juicios que seguían, ante el Juzgado del señor Castillo, y la demanda entablada ante la Corte por el Ordinario Eclesiástico, y convienen en presentar los escritos del caso, para pedir los libramientos que correspondan, según lo espresado en la cláusula segunda, y solicitar el archivo de los expedientes. Quinto = Declara el señor Wedeles que no ha celebrado otro contrato relacionado, con la propiedad indicada, que uno de sub-arriendo á favor de don Efrain Band, según escritura de tres de Enero último, ante del Rio, el cual de acuerdo con el señor Band, conviene en que quede también sin efecto



alguno. Sesto= Declaran finalmente las partes, que, al hacer, este arreglo, entienden quedar, reciprocamente libres de todo cargo o responsabilidad á que pudieran tener derecho por motivo de los asuntos á contratos relacionados. Y declara especialmente el señor Wedeles que en este finiquito o arreglo, incluye las acciones que pudiera hacer valer contra don Juan de Dios Morandé Vicuña á don Luis Campino, respecto de quienes tambien renuncia toda acción o reclamo. Septimo = El portador de la presente podrá hacer tomar razón de ella al marjen de la escritura de veintisiete de Noviembre último ante el notario del Rio, y tambien al marjen de la de tres de Enero del presente año, ante el mismo notario, para que quede constancias en los respectivos protocolos de haberse dejado sin efecto los contratos de arrendamientos á que dichas escrituras se refieren. El mandato del señor Santelices á que se ha hecho referencias, es del tenor siguiente: En Santiago de Chile, á diez y ocho de Julio de mil ochocientos noventa y seis ante mí y testigos compareció: el Ilustrisimo y Reverendisimo señor Arzobispo de Santiago, Doctor don Mariano Casanova; de este domicilio, mayor de edad, á quien conozco y espuso: que, en cuanto Ordinario Eclesiástico de Santiago, venia en conferir al Presbítero don Andrés Santelices, mandato general y ámplio, para que represente al Arzobispado en toda clase de asuntos, tanto judiciales, como estrajudiciales, con administración de bienes. Faculta, en consecuencia al mandatario para aceptar herencias, someter á compromiso, nombrar compromisarios, pedir posesión efectiva, transijir, cobrar, percibir poner posiciones, decir de nulidad, apelar, seguir apelaciones, desistirse y renunciar acciones y recursos, dar dinero á interés, celebrar contratos de cuenta corriente, comprar, dar y tomar en arriendo, novar, ceder inscribir, permutar, endosar, jirar sobre fondos, hacer y suspender depósitos, afianzar, demandar, reconvenir, representar al mandante con voz y voto en Sociedades, formar otras y modificarlas, jirar y protestar letras y obligaciones, conferir poderes especiales delegar, revocar delegaciones y sustituir las veces que quiera, y practicar en general cuanto acto sea necesario en (su) representación del Arzobispado, aun aquellos para los cuales la ley exija un poder especial. En comprobante firma con los testigos don Federico G. Hernandez y don Guillermo E Rodriguez. Le dió copia. Doi fé = Mariano Arzobispo de Santo = Federico G. Hernandez = Guillermo E. Rodriguez = Mariano Melo E. notario “Conforme. En comprobante firman con los testigos don Federico G Hernandez y don Ramón Valenzuela V; Le dió copia. Doy fé = Andrés Santelices = Ricardo Wedes = Federico G. Hernandez = Ramón Valenzuela V = Mariano Melo E Notario

Pasó ante mí y sello y firmo

9.20

Drchos del cert. marjinal 0.75

Mariano Melo [Firma]

Certifico que con fecha veintiseis del corriente mes he tomado razón de esta escritura al marjen de la escritura matriz otorgada con fecha veintisiete de noviembre último ante mí por los Señores Morande V. y Wedeles

Santiago, á 28 de abril de 1898.-

Abraham del Río [Firma]  
notario



Dochos. \$0.75

Abraham del Río

notario [Firma]

ARCHIVO HISTÓRICO  
PONTIFICIA  
UNIVERSIDAD  
CATÓLICA DE CHILE